CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/61/2007, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales y se convocan dos becas de formación práctica en el área de la producción pecuaria para el año 2008.

La exigencia, cada vez mayor, de conocimientos específicos en los sectores agrícolas y ganaderos, así como la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos, en el marco de las producciones ganaderas, hacen necesario promover y facilitar una acción formativa previa, que complemente la específica adquirida en la Universidad en ciertas titulaciones lo que, en definitiva, permitirá la existencia en el sector profesional relacionado con el mundo agrario de técnicos formados y cualificados en un área de tanta relevancia en la actualidad como es la producción animal, máxime ante la escasez en nuestra comunidad de personal especializado.

Por tanto, siendo de interés de esta Consejería el fomento de la formación práctica y la investigación en esta área, y en virtud de las atribuciones conferidas por la normativa vigente,

DISPONGO

Convocar el presente concurso con la finalidad de adjudicar dos becas de formación con arreglo a las bases que figuran a continuación:

Primera.- Objeto.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad convoca dos becas o ayudas económicas individuales para realizar estudios y trabajos de formación práctica y especialización en el campo de la producción animal con los contenidos técnicos que se describen en la base segunda. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Segunda.- Campo de especialización y Centro de actividades.

- 1. Una beca tendrá por objeto el estudio sobre producción de carne de vacuno en áreas de montaña en sistemas de explotación extensiva y con la utilización de recursos forrajeros pastables; la alimentación complementaria de invierno a base de henos, ensilaje y cereales; y la influencia de la castración de los animales a distintas edades, dentro del proceso productivo. El centro de actividad será el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sita en calle Gutiérrez Solana s/n de Santander.
- 2. Una segunda beca, tendrá por objeto el estudio bromatológico de los distintos productos utilizados en la alimentación de rumiantes (materias primas y piensos compuestos) con especial dedicación a investigar la posible presencia en los mismos de harinas de origen animal. El centro de actividad será el Servicio de Producción Animal de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, sita en calle Gutiérrez Solana s/n de Santander.

Tercera.- Duración y cuantía.

- 1. Cada una de las dos becas tendrá una duración máxima de doce meses, y su cuantía total será de hasta 9.972 euros brutos anuales cada una, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 831 euros brutos/mes por beca. Las becas terminarán el 31 de diciembre del año 2008, pudiendo prorrogarse por un período máximo de 12 meses y son incompatibles con cualesquiera otra concedidas para el mismo período.
- 2. La cuantía total de la beca fijada en el apartado anterior podrá ser incrementada, a propuesta del director general de Ganadería, hasta un máximo de 84 euros

mensuales para compensar los gastos de locomoción y manutención que pudieran producirse, en su caso, por la realización de actividades de campo derivadas de las actuaciones encomendadas.

3. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre los becarios y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Cuarta.- Solicitantes.

Pueden solicitar la concesión de beca quienes estén en posesión del título de Veterinario, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico-Agrícola, y no hayan transcurrido más de cuatro años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; tengan vecindad administrativa o sean naturales de Cantabria; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y acrediten preparación teórica en las materias contenidas en la base segunda. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Quinta.- Solicitudes.

- 1.- Los solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I, dirigida al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad dentro del plazo máximo de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOC, en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad (calle Gutiérrez Solana, s/n «Edificio Europa», 39011 de Santander), o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En este último caso, se deberá enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942 207 803.
- 2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la base anterior:
 - a) Fotocopia del DNI.
- b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
- c) Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
- d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.
 - e) Dos fotografías recientes de tamaño carnet.
- f) «Currículum vitae» con los documentos acreditativos de los méritos alegados.
- g) Certificación de residencia en Cantabria, para los no naturales de la Comunidad Autónoma.
- h) Permiso de conducir de la clase B y compromiso de disponibilidad de vehículo.
- i) Declaración jurada de no haber renunciado a otras becas concedidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.
- 3. Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

Sexta.- Tramitación y Resolución.

- 1.- La Dirección General de Ganadería será el centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Las becas se concederán por el consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad a propuesta de una Comité de Evaluación, integrado por el director general de Ganadería o funcionario en quién delegue, que actuará de presidente, el jefe de Servicio de Producción Animal, un representante de la Secretaría General y un funcionario de la Dirección General de Ganadería designado por el director general que actuará como secretario. De los acuerdos del Comité de Evaluación se levantará acta que certificará el Secretario con el visto bueno del Presidente. Contra la resolución del consejero, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.
- 2.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, a través del órgano instructor, en el plazo máximo de 30 días, propuesta de concesión al consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, quien resolverá en el plazo máximo de un mes.
- 3.- La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponerse que se declare desierta alguna de ellas o la totalidad. El Comité de Evaluación podrá proponer, asimismo, hasta tres suplentes por cada adjudicatario para el caso de renuncia del/los beneficiario/s.
- 4.- La relación de beneficiarios y de suplentes, en su caso, será publicada en los tablones de anuncios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad y notificada a los solicitantes que resultaren becados, entendiéndose desestimadas las restantes solicitudes.
- 5.- La incorporación de los becarios a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión, y nunca antes del 1 de enero de 2008.

Séptima.- Méritos y valoración.

- 1. La selección de los becarios se ajustará a los principios de mérito y capacidad, atendiendo a los siguientes aspectos, y ponderándose de la siguiente forma:
 - a) Expediente académico. Hasta 4 puntos.
- b) Haber cursado estudios relativos a las materias contenidos en la base segunda o tener experiencia acreditada en las mismas. Hasta 3 puntos.
- c) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de herramientas informáticas, bases de datos, hoja de cálculo, procesador de textos, etc. Hasta 3 puntos.
- d) Conocimientos de cualquier idioma comunitario. Hasta 1 punto.

La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente y que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2.- Los solicitantes preseleccionados conforme a los méritos del apartado anterior, podrán ser sometidos a las pruebas o entrevistas que permitan comprobar que su preparación previa les sitúa en condiciones de adquirir una formación práctica sólida, en cuyo caso se valorará el resultado de ambas con 3 o 2 puntos como máximo. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación.

Octava.- Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras Administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Novena.- Obligaciones de cada becario.

- 1. El becario que acepte la beca concedida adquiere, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los compromisos siguientes:
- a) Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
- b) Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que le impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
- c) Contratar un seguro para la cobertura del riesgo de accidentes y enfermedad por el tiempo de duración de la beca.
- d) La aceptación del reglamento y normas de régimen interno del centro o centros donde realice su formación.
- e) Dedicarse de manera plena al cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.
- f) Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- g) Compromiso de confidencialidad sobre los datos que conozca durante el período de formación.
- 2.- Cada becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el director general de Ganadería o tutor que se le designe en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, y en las dependencias que se determinan en la base segunda.
- 3. El incumplimiento por un becario de sus obligaciones, así como la no realización de las labores de investigación o formación práctica en condiciones satisfactorias, la ausencia injustificada, el bajo interés y rendimiento, serán causas de pérdida de la condición de becario y consecuentemente, de la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, previo informe del tutor, y sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.
- 4. Con una antelación de quince días al vencimiento de la última mensualidad por cada becario se hará entrega al Director General de Ganadería de un informe por escrito sobre los trabajos desarrollados durante el período de formación, al que se unirá informe del tutor. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

Décima.- Certificación y renuncias.

- 1.- A la finalización del período completo de la beca, por el Director General de Ganadería se emitirá certificación a favor de cada becario a los efectos de su «Currículum vita».
- 2.- Si durante el período de duración de las becas algún becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a uno de los suplentes designados por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.
- 3.- Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de la condición de becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos en la base novena de esta Orden.

Undécima.- Financiación.

La concesión de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente Orden quedará condicionada a la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 05.00.411 M.482 o la que resultare adecuada de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008, con un importe total máximo de 21.960 euros. La realización del gasto que se proyecta en la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la adquisición del compromiso del gasto.

Duodécima.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago, en los siguientes casos:

- a) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concede la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control que se contemplen en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria vigente en el período de disfrute de la beca.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 28 de diciembre de 2007.—El consejero de Desarrollo Rural, ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.



08/471

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Orden DES/62/2007, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2008 de las ayudas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria, establece en su artículo 25.7, que en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma Cantabria el desarrollo legislativo y la ejecución, de la materia de protección de los ecosistemas.

El artículo 22, quáter, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, establece que la Administración General del Estado y las Administraciones autonómicas podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, con la finalidad de promocionar el desarrollo sostenible de las poblaciones que cuenten en su territorio con dichos espacios naturales protegidos.

Tras la sentencia del Tribunal Constitucional 194/2004, de 4 de noviembre, que declara contrario al sistema de distribución de competencias el modelo de gestión compartida de los Parques Nacionales, la regulación y tramitación de estas ayudas corresponde a las comunidades autónomas

El Real Decreto 1.229/2005, de 13 de octubre, regula con carácter básico el objeto de las subvenciones, los posibles beneficiarios, las iniciativas susceptibles de recibir tales ayudas o los criterios de valoración mínimos que deben tenerse en cuenta en su concesión, y se reconoce expresamente que la tramitación y resolución de los correspondientes procedimientos corresponde a las comunidades autónomas.

Para favorecer la conservación de la naturaleza y al mismo tiempo posibilitar el adecuado desarrollo socioeconómico de los espacios naturales protegidos de Cantabria, la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, establece un sistema de ayudas dirigidos principalmente a promocionar el desarrollo sostenible en esos espacios.

Por ello, previos los informes oportunos, en el marco de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de actuaciones.

- 1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2008, de las ayudas a la realización de actividades y proyectos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria, de conformidad a lo dispuesto en el Real Decreto 1.229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
- 2. A los efectos de la presente Orden, se consideran Áreas de Influencia Socioeconómica las definidas por el artículo 18.2, de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

- a) Las Entidades Locales.
- Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.
- Las Entidades locales menores legalmente constituidas pertenecientes a dichos Ayuntamientos.
- Las entidades de carácter supramunicipal de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos.
 - b) Las Entidades empresariales.
- Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.
- Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:
- -Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia del Parque Nacional de los Picos de Europa en Cantabria.